
6 de abril de 2006

VI LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 220

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0031. Proyecto de Ley del Instituto de Estudios Riojanos.
Consejería de Presidencia y Acción Exterior.
Enmiendas para su defensa en Pleno.

5172

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta, sobre el asunto de referencia la Resolución que se indica.

ASUNTO: ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO.

Expte.: 6L/PL-0031 -0608158-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.1. Proyecto de Ley del Instituto de Estudios Riojanos.

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los Grupos Parlamentarios pretenden defender en Pleno.

En ejecución de dicha resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 5 de abril de 2006. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS MANTENIDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 2.

Texto: Donde dice, "...en pro de la ciencia y la cultura riojanas, a través de la edición de multitud de libros, estudios de investigación y trabajos de variadas disci-

plinas."; debe decir, "...en pro de la ciencia y la cultura, a través de la edición de multitud de libros, estudios de investigación y trabajos de variadas disciplinas sobre temática riojana".

Justificación: La ciencia y la cultura no tienen patria, son universales.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 4.

Texto: Donde dice, "...Consejo de Gobierno Riojano..."; debe decir, "...Consejo de Gobierno...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto: Sustituir todo el artículo por una nueva redacción que incluya la actual redacción de los apartados 1, 4 y 5 del Proyecto de Ley, que quedarían de la siguiente forma:

"Artículo 1. *Creación y naturaleza.*

1. Se crea el Instituto de Estudios Riojanos como un organismo autónomo, adscrito a la Consejería del Gobierno de La Rioja competente en materia de cultura, a través del órgano que, con rango de Dirección General, desarrolle tal competencia en el seno de la misma.
2. El acrónimo del Instituto de Estudios Riojanos es IER.
3. El Instituto de Estudios Riojanos tiene personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión.
4. El Instituto de Estudios Riojanos se rige por el Derecho administrativo y ejercerá las potestades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones, excepto la potestad expropiatoria".

Justificación: Mayor corrección legislativa, necesario para introducir el acrónimo que, comúnmente se utiliza para denominar al Instituto y redacción más correcta.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.2.

Texto: Se propone que el contenido del artículo 1.2 del actual Proyecto de Ley, se convierta en artículo 2, modificando, en consecuencia, la numeración del resto de los artículos de la Ley y con la siguiente redacción definitiva:

"Artículo 2. *Fines.*

El Instituto de Estudios Riojanos tiene como fines generales la investigación, promoción, difusión y divulgación de la ciencia y la cultura y de sus valores, con una visión multidisciplinar e intersectorial y, en concreto, los siguiente:

- a) El conocimiento, estudio, investigación y fomento de la ciencia y la cultura, incidiendo, de forma preferente, sobre los aspectos científico-culturales vinculados o relacionados con La Rioja.
- b) La investigación, promoción, difusión y divulgación del acervo cultural riojano, en sus distintas manifestaciones.
- c) La defensa y conservación de los valores, costumbres y cultura popular de La Rioja.
- d) El asesoramiento y propuesta de actuación al Gobierno de La Rioja, en materia científica y cultural.
- e) La constitución de un fondo documental con los trabajos realizados, que sirva como elemento de investigación para los estudiosos e investigadores, en la materia de que se trate, y promover su difusión por los medios que se estimen oportunos".

Justificación: Mayor corrección legislativa y redacción más correcta.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.3.

Texto: Se propone que el contenido del artículo 1.3 del actual Proyecto de Ley, se convierta en artículo 3, mo-

dificando, en consecuencia, la numeración del resto de los artículos de la Ley y con la siguiente redacción definitiva:

"Artículo 3. *Funciones.*

El Instituto de Estudios Riojanos podrá desarrollar cuantas funciones sean precisas para el cumplimiento de sus fines y, en especial, las siguiente:

- a) Aprobar planes y actuaciones propias dirigidas a la investigación, el estudio y la difusión de la ciencia y la cultura.
- b) Promover y colaborar con sus medios en trabajos de investigación, estudios y manifestaciones, científicos y culturales.
- c) Gestionar la Biblioteca y la Librería dependientes del propio Instituto.
- d) Administrar la gestión del Archivo y Centro de Documentación de temática cultural riojana dependiente del Instituto, fomentando entre la ciudadanía el depósito o donación al mismo, de fondos que revistan especial interés o corran peligro de perderse.
- e) Promover y organizar todo tipo de actividades, encaminadas a la difusión y divulgación de la cultura, prestando especial atención a las manifestaciones peculiares y propias de La Rioja.
- f) Colaborar con toda clase de instituciones científicas, docentes, culturales o artísticas de cualquier nivel, para el mejor y más adecuado desarrollo de sus fines y actividades.
- g) Establecer relaciones de intercambio de todo tipo con Instituciones y Organismos, públicos y privados, cuya actividad se adecue y conforme a sus fines.
- h) Realizar o colaborar en la realización de muestras, certámenes y exposiciones, velando siempre por la calidad científica de las actuaciones en los niveles correspondientes.
- i) Producir, editar, publicar y distribuir libros, revistas, trabajos y obras literarias, científicas y artísticas, mediante cualesquiera soportes y medios de reproducción y comunicación social, atendiendo, con carácter preferente, a todas aquellas cuestiones que tengan un carácter

regional propio o especial vinculación con La Rioja.

- j) Elevar o remitir a las autoridades e instituciones públicas y privadas, iniciativas, mociones, planes y propuestas para la recuperación, conservación y acrecentamiento del acervo cultural riojano.
- k) Emitir los informes científico-culturales que, en el ámbito de sus fines, le sean oficial y razonadamente solicitados por cualquier organismo público o privado y, especialmente, por el Gobierno de La Rioja.
- l) Cualesquiera otras que, dentro del ámbito delimitado por esta Ley, decidan desarrollar los correspondientes órganos de dirección y gestión del propio Instituto".

Justificación: Mayor corrección legislativa, correcta sistematización de las funciones, evitación de referencias a la "cultura riojana", eliminación de cuestiones que son más propias de los Estatutos y redacción más correcta.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO I.

Texto: Sustituir todo el contenido del actual Capítulo I por la redacción siguiente, atribuyendo a cada artículo la numeración que le corresponda en función de la redacción definitiva del Proyecto:

"CAPÍTULO I

Órganos de dirección y gestión

Artículo 2. *Órganos de dirección y gestión del Instituto de Estudios Riojanos.*

Los órganos de dirección y gestión del Instituto de Estudios Riojanos son:

- a) El Presidente.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Gerente.

Artículo 3. *El Presidente.*

1. El Presidente del Instituto de Estudios Riojanos ostenta su máxima representación, es el máximo órgano rector del mismo y será a su vez Presiden-

te del Consejo Rector.

2. El Presidente del Instituto de Estudios Riojanos será un cargo elegido por sufragio libre, personal y secreto al que podrán presentarse todas aquellas personas que, hallándose en plenitud de sus derechos civiles y políticos, acrediten estar en posesión del título académico de Doctor y tengan residencia en La Rioja.
3. El procedimiento de elección, la elaboración del censo electoral y demás requisitos del proceso electoral así como las funciones específicas del Presidente del Instituto de Estudios Riojanos se determinarán en sus propios Estatutos.

Artículo 4. *El Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector es el máximo órgano deliberante de gobierno y administración del Instituto de Estudios Riojanos y estará integrado por:
 - a) Presidente. El mismo del Instituto de Estudios Riojanos.
 - b) Dos Vicepresidentes, uno de los cuales será el Director General del Gobierno de La Rioja con competencia en materia de Cultura y otro que será elegido por el propio Consejo de entre sus vocales.
 - c) Secretario, que será el Gerente del Instituto de Estudios Riojanos.
 - d) Los vocales con arreglo a la siguiente distribución:
 1. Cada uno de los Directores de Área del Instituto de Estudios Riojanos.
 2. El Rector de la Universidad de La Rioja o persona en quien delegue.
 3. Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios del Parlamento de La Rioja que, no necesariamente, deberán reunir la condición de diputados.
 4. Un representante designado por cada uno de los Grupos que integran el Consejo Económico y Social de La Rioja.
 5. El Presidente de la Federación Riojana de Municipios o persona en quien delegue.
 6. Dos representantes de las Cajas de Ahorro o entidades financieras con obra cultural en

La Rioja o empresas que colaboren financieramente con el Instituto de Estudios Riojanos.

7. Los titulares de las Direcciones Generales del Gobierno de La Rioja con competencia en materia de Turismo, Educación e Investigación y Desarrollo Tecnológico.
2. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, aquellas personas que, por su conocimiento, prestigio u otras circunstancias se considere conveniente que el Consejo conozca su opinión.
3. Al Consejo Rector le corresponden todas aquellas competencias que la Ley 3/2003 atribuye a los Consejos de Administración y la determinación de sus funciones específicas y normas de convocatoria y funcionamiento se establecerán en los Estatutos del Instituto de Estudios Riojanos.

Artículo 5. *El Gerente.*

1. El Gerente es el órgano ejecutivo del Instituto de Estudios Riojanos, al que le corresponden las funciones de gestión, administración y dirección propias de la gerencia y a través del cual se hacen efectivos los acuerdos del Consejo Rector.
2. Para la designación del Gerente, el Consejo Rector ofrecerá una terna al Consejero competente en materia de Cultura que, en el plazo máximo de dos meses, elevará propuesta definitiva de nombramiento al Consejo de Gobierno al que le corresponderá su nombramiento definitivo mediante Decreto.
3. El cese del Gerente se efectuará también por Decreto del Gobierno, a propuesta motivada del Consejero competente en materia de Cultura y oído previamente el Consejo Rector del Instituto de Estudios Riojanos.
4. Las funciones específicas que desarrollen las definidas en el apartado 1 de este artículo, se establecerán en los Estatutos del Instituto de Estudios Riojanos".

Justificación: La Ley 3/2003 no obliga a que los máximos órganos de dirección y gestión tengan que estar

"copados" por representantes de la administración. La propuesta que se hace con esta enmienda trata de simplificar los órganos de dirección al tiempo que dotar al Instituto de auténtica independencia política y de unos órganos directivos en los que la representatividad académica, social, gubernamental y política sea más equilibrada. De la misma manera entendemos que el IER debe ser presidido por una autoridad académica elegida democráticamente por sus propios integrantes, que no puede estar sometido al poder político. Igualmente, la Ley 3/2003 establece que el nombramiento del Gerente debe hacerse por el Gobierno a propuesta del Consejero, pero no determina un procedimiento concreto, por lo que consideramos que al propio Consejo Rector (por cierto, un nombre más adecuado para una institución académica), debería corresponderle algo más que "ser oído" en su nombramiento.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5. Bis.

Texto:

"Artículo 5. Bis. *Otros órganos académicos.*

El Instituto de Estudios Riojanos podrá constituir otros órganos que, por delegación del Consejo Rector, tendrán funciones de coordinación, asesoramiento y control de la calidad de la investigación, actividades culturales y publicaciones.

El número y denominación de estos órganos, su composición y el procedimiento de nombramiento y funciones específicas, se determinarán estatutariamente".

Justificación: La Ley 3/2003 no obliga a que los máximos órganos de dirección y gestión tengan que estar "copados" por representantes de la administración. La propuesta que se hace con esta enmienda trata de simplificar los órganos de dirección al tiempo que dotar al Instituto de auténtica independencia política y de unos órganos directivos en los que la representatividad académica, social, gubernamental y política sea más equilibrada. De la misma manera entendemos que el IER debe ser presidido por una autoridad académica elegida democráticamente por sus propios integrantes, que no

puede estar sometido al poder político. Igualmente, la Ley 3/2003 establece que el nombramiento del Gerente debe hacerse por el Gobierno a propuesta del Consejero, pero no determina un procedimiento concreto, por lo que consideramos que al propio Consejo Rector (por cierto, un nombre más adecuado para una institución académica), debería corresponderle algo más que "ser oído" en su nombramiento.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 7.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 8.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 9.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.3.

Texto: Se propone una nueva redacción para este punto con el siguiente contenido:

"3. El Instituto de Estudios Riojanos estará obligado a aplicar las instrucciones que, sobre recursos humanos, se establezcan por la Consejería del Gobierno de La Rioja con competencias en materia de función pública y a comunicarle a ésta, cuantos acuerdos o resoluciones adopte en aplicación del régimen específico de personal establecido en esta Ley".

Justificación: Mayor claridad y mejora técnica y de redacción.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.2.

Texto: Donde dice, "...que recogerá dentro del marco definido el plan de actuación inicial,..."; debe decir, "...que recogerá, dentro del marco definido en su plan de actuación inicial,...".

Justificación: Mejora técnica. No tiene mucho sentido que cada Plan Anual recoja todos los años el contenido del Plan de actuación inicial.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 17.2.

Texto: Suprimir en el texto de este apartado lo siguiente:

"Dicho plan será aprobado y remitido antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior, al titular de la Consejería con competencias en materia de cultura, quien dará cuenta de su contenido al Gobierno con anterioridad al inicio del ejercicio al que se refiere".

Justificación: Parece más propio de los Estatutos.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.2. (Subsidiaria de la anterior).

Texto: Sustituir el texto del apartado, desde el punto y seguido hasta el final, por el siguiente:

"El Plan será aprobado y remitido al Gobierno de La

Rioja, para su conocimiento, antes del 1 de octubre del ejercicio anterior".

Justificación: Teniendo en cuenta que el Consejero de Cultura es el Presidente del IER y a su vez el Presidente del Consejo de Administración, resulta un poco enrevesado que se tenga que remitir a sí mismo un Plan para, a su vez, dar cuenta al Gobierno que es él mismo. Parece más lógico que la Ley prevea la remisión del Plan al Gobierno, sin más, y éste decida cuál es el procedimiento para tratar dicho documento, (si en Consejo o solo en la Consejería de Cultura). Por otra parte la fecha del 1 de diciembre no parece la más adecuada en el caso de que el Gobierno, por ejemplo, deseara adaptar las consignaciones presupuestarias para colaborar en alguna de las actividades o previsiones del IER y, teniendo en cuenta que la Ley 3/2003 ya determina esa fecha como tope, se podría adelantar para facilitar los trámites presupuestarios.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.3.

Texto: Sustituir el texto, desde el punto y seguido hasta el final del párrafo, por el siguiente:

"Dicha memoria será remitida al Gobierno de La Rioja inmediatamente después de su elaboración para que, en el plazo de un mes desde su recepción, dé cuenta de su contenido al Parlamento de La Rioja".

Justificación: Mayor garantía de control de eficacia.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Disposición adicional única.

Texto: Suprimir del texto la siguiente expresión:

"...en la medida de las disponibilidades presupuestarias...".

Justificación: Resulta obvio y por tanto innecesario.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional segunda.

Texto: Incorporar una nueva Disposición adicional ordenando, en consecuencia, el resto de disposiciones, y con el siguiente texto:

"Disposición adicional segunda. *Estatutos*.

1. En el transcurso de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la consejería del Gobierno de La Rioja competente en materia de Cultura, previo informe favorable de las competentes en materia de Administraciones Públicas y Hacienda, elevará al Consejo de Gobierno la propuesta de aprobación de los Estatutos del Instituto de Estudios Riojanos.
2. En orden a su validez, los Estatutos deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno y entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
3. Cualquier modificación, total o parcial, de los Estatutos del Instituto de Estudios Riojanos deberá seguir el mismo procedimiento establecido para su aprobación inicial".

Justificación: Lógica previsión legislativa.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Disposición transitoria primera.

Texto: Se propone la íntegra supresión de esta Disposición.

Justificación: Resulta contradictoria con la Disposición adicional puesto que si acabamos de reconocer la obligación de la Consejería de Administraciones Públicas para la "dotación de los medios personales que resulten necesarios para la puesta en marcha" del Instituto, no tiene mucho sentido que se le vuelva a asignar esa responsabilidad ahora a Cultura.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria segunda.

Texto: Donde dice, "...del organismo autónomo..."; debe decir, "...del Instituto de Estudios Riojanos...".

Justificación: Unificación del texto legal.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria tercera.

Texto: Sustituir el actual texto por la siguiente redacción:

"El personal que actualmente está adscrito a la unidad administrativa 'Instituto de Estudios Riojanos', se adscribirá en la correspondiente relación de puestos de trabajo del nuevo organismo autónomo que se crea con la presente Ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria cuarta.

Texto: Sustituir el actual texto por la siguiente redacción:

"Los procedimientos administrativos en curso que se estén tramitando por la unidad administrativa 'Instituto de Estudios Riojanos' en el momento que se constituya como organismo autónomo, serán resueltos por éste, de acuerdo con el régimen competencial previsto en esta Ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria quinta.

Texto: Desde donde dice, "...IER...", hasta el final del texto se propone sustituirlo por la siguiente redacción:

"...Instituto de Estudios Riojanos será el de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cuya finalidad se creará una sección específica en la que quedará integrado".

Justificación: Unificación y mejora del texto legal.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 2.

Texto: Donde dice, "...en pro de la ciencia y la cultura riojanas..."; debe decir, "...en pro de la ciencia y la cultura preferentemente de temas riojanos...".

Justificación: Ajustar al ámbito.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 9.

Texto: Donde dice, "...integrados por el Presidente, el Consejo de Administración y el Gerente..."; debe decir, "...integrados por la Presidencia, el Consejo de Administración y la Gerencia...".

Justificación: Adecuación al lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 10.

Texto: Donde dice, "...a otros órganos que pueden existir en el organigrama..."; debe decir, "...a otros órganos de dirección, académicos y de asesoría que existan en el organigrama...".

Justificación: Concreción en el texto legal.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.1.

Texto: Donde dice, "...adscrito a la Consejería competente en materia de cultura..."; debe decir, "...adscrito a la Consejería competente en materia de investigación y cultura...".

Justificación: Concreción en el texto legal.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.2.

Texto: Donde dice, "...divulgación de la ciencia y cultura riojanas..."; debe decir, "...divulgación de la ciencia,

las artes y la cultura riojanas...".

Justificación: Potenciar las artes de La Rioja.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.2.a).

Texto: Donde dice, "...investigación y fomento de la ciencia y cultura riojanas"; debe decir, "...investigación y fomento de la ciencia, las artes y la cultura riojanas".

Justificación: Potenciar las artes de La Rioja.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.2.c).

Texto: Donde dice, "...costumbres y cultura popular de La Rioja"; debe decir, "...costumbres y cultura popular de La Rioja, con especial énfasis en la defensa de la lengua y la cultura del vino entre otros objetivos".

Justificación: Potenciar elementos emblemáticos de La Rioja.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.3.a).

Texto: Donde dice, "...estudio y difusión de la cultura riojana"; debe decir, "...estudio y difusión de la ciencia, las artes y la cultura riojanas".

Justificación: Concreción del texto legal.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.3.b).

Texto: Añadir al final lo siguiente, "En ningún caso el Instituto de Estudios Riojanos podrá vender o donar los fondos bibliográficos o documentales. La entidad asegurará el acceso a los mismos a los investigadores y las investigadoras".

Justificación: Conservación del patrimonio y acceso al mismo.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.3.c).

Texto: Donde dice, "...difusión y divulgación de la cultura riojana..."; debe decir, "...difusión y divulgación de la ciencia, las artes y la cultura riojanas...".

Justificación: Concreción del texto legal.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.3.d).

Texto: Donde dice, "...de temática cultural riojana..."; debe decir, "...de temática riojana...".

Justificación: Ampliar el ámbito.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto: Donde dice, "El Presidente"; debe decir, "La Presidencia".

Justificación: Adecuación al lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.c).

Texto: Donde dice, "El Gerente"; debe decir, "La Gerencia".

Justificación: Adecuación al lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 3.

Texto: En el título del artículo 3 donde dice, "El presidente"; debe decir, "La Presidencia".

Justificación: Adecuación al lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.1.

Texto: Donde dice, "El Presidente del Instituto de Estudios Riojanos será..."; debe decir, "La Presidencia del Instituto de Estudios Riojanos la ostentará...".

Justificación: Adecuación al lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.2.

Texto: Donde dice:

"El Presidente del Instituto de Estudios Riojanos ostenta su máxima representación, es el máximo órgano rector del organismo y será a su vez Presidente del Consejo de Administración".

Debe decir:

"La Presidencia del Instituto de Estudios Riojanos ostenta su máxima representación y ejercerá a su vez la presidencia del Consejo de Administración".

Justificación: Mejora del texto legal.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.3.

Texto: Donde dice:

"Las funciones del Presidente del Instituto de Estudios Riojanos se determinarán estatutariamente".

Debe decir:

"Las funciones de la Presidencia del Instituto de Estudios Riojanos serán dirigir y coordinar las actuaciones principalmente administrativas y organizativas de la entidad y velar por el cumplimiento del objeto y los fines del mismo".

Justificación: Mejora del texto legal.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.1.

Texto: Donde dice:

"El Consejo de Administración estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, el Secretario y los vocales que se determinen estatutariamente, que serán nombrados por el Presidente del IER mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja".

Debe decir:

"El Consejo de Administración estará compuesto por la Presidencia, la Dirección Académica y en su caso el secretario y las vocalías que representen a todos los ámbitos administrativos y orgánicos del mismo".

Justificación: Concreción.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.2.

Texto: Donde dice, "...el Presidente considere conveniente que el Consejo conozca su opinión. Su asistencia al Consejo se realizará mediante convocatoria del Presidente para la sesión correspondiente"; debe decir, "...a propuesta de la Presidencia, la Dirección Académica y otros órganos del Instituto de Estudios Riojanos, se considere conveniente que el Consejo conozca su opinión. Su asistencia al Consejo se realizará mediante convocatoria de la Presidencia para la sesión correspondiente".

Justificación: Concreción del texto legal.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.3.

Texto: Donde dice:

"Las funciones del Consejo de Administración se fijarán en los Estatutos del Instituto de Estudios Riojanos".

Debe decir:

"Las funciones del Consejo de Administración serán las de gestionar y dirigir todos los aspectos administrativos y organizativos que sean necesari-

rios para garantizar la eficacia del Instituto de Estudios Riojanos".

Justificación: Concreción del texto legal.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 5.

Texto: Suprimir todo el artículo y por extensión todo lo relativo a la figura del gerente a lo largo de todo el texto del Proyecto de Ley.

Justificación: No cargar de forma burocrática el Instituto de Estudios Riojanos.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.1.

Texto: Donde dice, "...Orienta en lo referente a las publicaciones y se responsabiliza de la calidad de la investigación que el IER realice"; debe decir, "...Propone e informa en lo referente a las publicaciones y se responsabiliza de la calidad de la investigación que el Instituto de Estudios Riojanos realice".

Justificación: Aumento de sus funciones.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.2.

Texto: Donde dice:

"Su composición y competencias se determinarán estatutariamente".

Debe decir:

"Estará formado por la Presidencia, la Dirección Académica, las vocalías y las direcciones de las áreas creadas. Sus competencias serán las de dirigir y coordinar la actividad académica del Instituto de Estudios Riojanos".

Justificación: Concreción de sus funciones.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 7.

Texto: En el título del artículo 7 donde dice, "Director académico"; debe decir, "La Dirección Académica".

Justificación: Adecuación al lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.1.

Texto: Donde dice, "El Director académico..."; debe decir, "La persona que ostente la Dirección Académica...".

Justificación: Adecuación al lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto: Donde dice, "Se podrán crear los Consejos Científicos y de redacción que sean necesarios en el seno del Instituto de Estudios Riojanos, cuya composición y competencias se determinarán estatutariamente".

Debe decir,

"Se crearán los Consejos Científicos y de redacción que sean necesarios en el seno del Instituto de Estudios Riojanos, cuya composición se determinará estatutariamente y cuyas competencias serán entre otras las de recopilar y encargar artículos, documentación y trabajos de investigación con criterios científicos y sin exclusiones ideológicas".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.2.

Texto: Donde dice, "Su composición y competencias se determinarán estatutariamente".

Debe decir:

"El Consejo Asesor del Instituto de Estudios Riojanos estará presidido por la Presidencia de la entidad o persona en quien delegue y estará com-

puesto por los siguientes miembros:

- a) La Dirección Académica.
- b) Un representante de los centros de investigación riojanos legalmente constituidos.
- c) Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios del Parlamento de La Rioja.
- d) Tres representantes de asociaciones culturales.
- e) Dos representantes de las asociaciones empresariales más representativas.
- f) Un representante de la Cámara de Comercio.
- g) Tres representantes de las centrales sindicales más representativas.
- h) Un representante de los centros riojanos en el exterior".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.

Texto: Añadir un nuevo apartado 3 al artículo 9 con el siguiente texto:

"3. Corresponde al Consejo Asesor del Instituto de Estudios Riojanos el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Formular propuestas y recomendaciones tendientes a promover el fomento y difusión de la investigación, la ciencia, las artes y la cultura riojanas.
- b) Recabar y canalizar las propuestas de las organizaciones sociales relacionadas con la actividad de este organismo autónomo".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.1.

Texto: Donde dice, "...funcionarios o laborales..."; debe decir, "...funcionarios y funcionarias o laborales...".

Justificación: Adecuación al lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.

Texto: Añadir un artículo 10.Bis. (Nuevo).

"Artículo 10.Bis. *El personal investigador.*

El Instituto de Estudios Riojanos como organismo de investigación, podrá incorporar a sus recursos humanos, el personal científico técnico necesario para la ejecución de proyectos y actividades investigadoras con título de doctor que será seleccionado con los correspondientes criterios de calidad.

También podrá incorporar personal en formación a través de becas, de acuerdo con la normativa específica que se determinará reglamentariamente".

Justificación: Darle espacio en el texto legal a la función investigadora.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.

Texto: Añadir un nuevo apartado 3 al artículo 11 con el siguiente texto:

"3. El Instituto de Estudios Riojanos no podrá enajenar o donar bienes que le hayan sido adscritos. En caso de la extinción de la entidad, los bienes tanto patrimoniales como documentales y de cualquier naturaleza revertirán a la Consejería con competencias en materia de investigación y cultura".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.2.

Texto: Donde dice, "El Presidente..."; debe decir, "La Presidencia...".

Justificación: Adecuación al lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12.

Texto: Añadir un nuevo apartado 3 al artículo 12 con el siguiente texto:

"3. El Instituto de Estudios Riojanos comunicará trimestralmente al Parlamento de La Rioja los contratos que se hayan adjudicado por esta entidad".

Justificación: Transparencia del órgano público.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 14.

Texto: Añadir un nuevo apartado 3 al artículo 14 con el siguiente texto:

"3. El Instituto de Estudios Riojanos dará cuenta de la ejecución del presupuesto trimestralmente al Parlamento de La Rioja".

Justificación: Transparencia del órgano público.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 15.1.

Texto: Suprimir lo siguiente "...bien directamente o a través de alguno de los órganos que a tal efecto pudieran crearse".

Justificación: Mejora del texto legal.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.2.

Texto: Donde dice, "...el Presidente..."; debe decir, "...la Presidencia...".

Justificación: Adecuación al lenguaje no sexista.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 16.3.

Texto: Suprimir "...el Presidente del Consejo de Administración...".

Justificación: Coincide en la misma persona del Presidente del Instituto de Estudios Riojanos.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.3.

Texto: Donde dice, "Solo el Presidente del IER, el Presidente del Consejo de Administración y el Gerente podrán dictar actos resolutorios administrativos."; debe decir, "Solo la Presidencia del Instituto de Estudios Riojanos podrá dictar actos resolutorios administrativos".

Justificación: Mejora del texto legal.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.1.

Texto: Donde dice, "...que será ejercido por la Consejería con competencias en materia de cultura, a través de la Dirección General de Cultura..."; debe decir, "...que será ejercido por un organismo independiente y especializado en las materias que son objeto del Instituto de Estudios Riojanos...".

Justificación: Transparencia y eficacia.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposiciones transitorias.

Texto: Añadir una disposición transitoria sexta nueva: "Disposición transitoria sexta. *Personal investigador*."

En todos los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja figurará una partida económica específica para la contratación de equipos de investigación en el Instituto de Estudios Riojanos".

Justificación: Eficiencia económica.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.